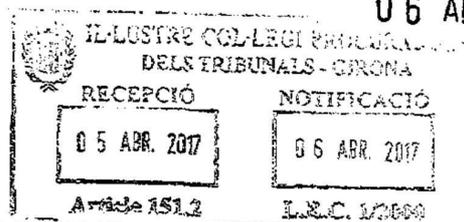




1/4

06 ABR 2017

Jueza Virginia Moreno Gomez
Girona, 31 de marzo de 2017
NIG : 17147 - 43 - 2 - 2013 - 8031496



SENTENCIA Nº 110/2017

En Girona, a 31 de marzo de 2017.

Doña Virginia Moreno Gómez, Juez del Juzgado de lo Penal número 1 de Girona, ha visto en juicio oral y público la presente causa Procedimiento Abreviado número 188/16, dimanante de Diligencias Previas núm. 399/13, Procedimiento Abreviado 19/15 del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Ripoll por un delito de abandono de familia y una falta de daños, contra
nada en con D.N.I.
representada por la Procuradora Sra. Jiménez Quer y asistido por el Letrado

Ha sido parte acusadora en la causa el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones, Juicio Oral nº 188/2016 fueron recibidas en este Juzgado, procedentes del Juzgado de Instrucción nº 1 de Ripoll, señalándose para la celebración del juicio oral el día 16 de marzo de 2017.

SEGUNDO.- La acusada no compareció al acto del juicio, pese a estar citada personalmente y con todos los apercibimientos legales, acordándose la continuación del juicio en su ausencia conforme a lo previsto en el artículo 786 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previa petición del Ministerio Fiscal y sin oposición de la defensa.

TERCERO.- El Ministerio Fiscal solicitó la condena de como autora de un delito de abandono de familia, previsto y penado en el art. 227 del CP, a la pena de un año de prisión y accesorias, así como al pago de las costas procesales. Asimismo en concepto de responsabilidad civil la indemnización a en la suma de 4.500 euros, más los incrementos del IPC desde el año 2012 a determinar en ejecución de sentencia y los intereses legales. En cuanto al delito de daños, solicitó la libre absolución de la acusada, sin perjuicio de la reserva del derecho de la perjudicada, para ejercitar las correspondientes acciones en la vía civil.

CUARTO.- La defensa solicitó su libre absolución y, tras los informes de las partes, quedaron los autos vistos para sentencia.

HECHOS PROBADOS

El 22 de diciembre de 2011 el Juzgado de Primera Instancia Único de Ripoll dictó sentencia en la que se fijaba la obligación de la Sra. abonar 100 euros mensuales en concepto de alimentos para su hija menor de edad.

No ha quedado acreditado que la acusada tuviera voluntad de no cumplir con su obligación de abonar dicha pensión de alimentos.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- REGULACIÓN LEGAL.

El Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de un delito de ABANDONO DE FAMILIA, EN SU MODALIDAD DE IMPAGO DE PENSIONES, tipificado en el artículo 227.1 CP englobado en la rúbrica de los delitos contra los derechos y deberes familiares, que requiere para su apreciación la concurrencia de los siguientes elementos configuradores del tipo penal:

- a) elemento objetivo constituido por dos: el convenio judicialmente aprobado o resolución judicial dictada en procesos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, proceso de filiación, o proceso de alimentos a favor de los hijos menores o cualquier otra prestación económica establecida; y el impago o situación de descubierto por parte del sujeto activo;
- a) elemento subjetivo, configurado por el incumplimiento voluntario o renuencia del obligado a hacer frente a tales obligaciones patrimoniales, ya sea por voluntad definitiva de no pagar o por un mero retraso injustificado, de dos meses consecutivos o cuatro no consecutivos.

Asimismo, en su escrito de conclusiones provisionales, el Ministerio Público calificó los hechos constitutivos de una FALTA DE DAÑOS, que se encontraba tipificada en el artículo 625 del CP con anterioridad a la reforma operada por la L.O. 1/15.

SEGUNDO.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

De la prueba practicada en el acto del juicio oral con las debidas garantías de oralidad, publicidad, concentración y contradicción se extraen los siguientes datos:

declaró que el párrafo primero de los hechos probados de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº 20 de Barcelona (folios 47 a 51) contiene unos datos correctos. Que recuerda que denunció a la Sra. por impago, que la cuantía de 100 euros que se refleja en la sentencia dictada por el Juzgado de Ripoll la fijaron de común acuerdo. Que desde enero de 2012, inmediatamente después de la sentencia, ya no recibió ni un euro de la Sra. ni en efectivo ni en cuenta bancaria. Que ella dice que no trabaja, pero sabe que cuando ha tenido algún ingreso no ha pagado nada. Que en teoría la Sra. vive con su madre en Centelles, pero no ha conseguido localizarla. Que tampoco pidió nunca la Sra. una modificación de medidas en el orden civil. Que durante el tiempo que vivieron juntos ella trabajó algunas veces de camarera cobrando en negro pero básicamente vivía de él, ahora no sabe si trabaja o no. Que no vio si la Sra. causó daños en el vehículo de su hermana. Que reclama el dinero que le adeuda a su hija en concepto de pensión de alimentos. Que la Sra. tampoco cumple con el régimen de visitas fijado en sentencia. Que lleva una vida desordenada, no sabe si consume drogas, que desaparece durante meses y no la localiza.

Sra.

declaró que presentó un presupuesto (folio 52), que denunció a la Sra. por los daños en el coche, ella no la vio causar los daños, la Sra. fue





quien le dijo que había sido ella. Que reclama la indemnización que le corresponda porque tuvo que pagar la reparación. Que la relación con la acusada era conflictiva, tanto con ella como con su hermano.

- declaró que es esposa del padre de los Sres. que vivía con ellos en la fecha de los hechos y un día la Sra. llegó a casa a buscar a su hija y ella le dijo que no estaba, que se había ido con su marido al parque, entonces se fue muy enfadada y al mirar por la ventana la vio merodear al lado del coche de solo vio que daba vueltas alrededor del coche, no la vio rayarlo. Que vivían en un segundo piso, se veía a las personas pero no lo que estaban haciendo, además había otros coches aparcados en medio. Que no le dio importancia al asunto hasta que un par de horas después vieron que el coche de estaba todo rayado. Que sabe que tanto la acusada como el Sr. tuvieron problemas de drogadicción.

- declaró que no vio el coche de la Sra. ni en fotografías, que atendió a la declaración de la perjudicada, que manifestó que tenía todo el coche rayado, fijó un presupuesto que comprendía la pintura del vehículo con excepción del techo.

- La sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Único de Ripoll el 22 de diciembre de 2011 fijaba la obligación de la Sra. de abonar 100 euros mensuales en concepto de alimentos para su hija menor de edad.

En el presente caso concurre el elemento objetivo del tipo que se ha expuesto en el fundamento jurídico anterior de esta resolución, la Sra. conocía su obligación de abonar una cantidad mensual en concepto de pensión de alimentos a favor de su hija, que fue fijada de común acuerdo con el Sr. , circunstancia que queda acreditada con la documental obrante en las actuaciones.

Procede, en segundo lugar, examinar si concurre el elemento subjetivo necesario para estimar la concurrencia del tipo delictivo de abandono de familia por impago de pensiones. En este punto estimo que no ha quedado acreditada la voluntad de la acusada de no hacer frente a su obligación. De la documental obrante en las actuaciones se desprende que la Sra. no posee vivienda ni vehículos a su nombre, no ha trabajado desde el año 2007 y en una de sus cuentas bancarias presenta un saldo negativo, mientras que la otra arroja un saldo medio anual de 366 euros. Tampoco el Sr. sabe de su situación económica, ni siquiera personal, pues puso de manifiesto que desaparece durante meses sin que pueda localizarla, circunstancia determinante también de que no haya solicitado una modificación de medidas en el orden civil.

Por todo lo expuesto, no aprecio la concurrencia del necesario elemento subjetivo constitutivo del tipo penal, y procede dictar sentencia absolutoria en cuanto al delito de impago de pensiones, por el que únicamente formuló acusación en conclusiones definitivas el Ministerio Fiscal, con todos los pronunciamientos favorables.

TERCERO.- COSTAS.

No existiendo persona criminalmente responsable de los hechos, las costas procesales deben declararse de oficio.

FALLO





ABSUELVO a del delito de abandono de familia y de la falta de daños de los que venía siendo acusada, declarando de oficio las costas procesales causadas, quedando a salvo la vía civil para el ejercicio de las acciones que pudieran corresponder a los perjudicados.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer **RECURSO DE APELACIÓN** ante este Juzgado para su resolución por la Audiencia Provincial de Girona dentro de los diez días siguientes al de su notificación.

Llévese el original al correspondiente libro de sentencias penales, dejando testimonio bastante para su unión a los autos.

Así por ésta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

